

cia arancelaria que tiene pendientes por exportaciones anteriormente realizadas hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Para las exportaciones que hayan de realizarse en el futuro regirán los plazos establecidos por el Decreto dos mil ciento treinta y tres/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio («Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3606/1963, de 12 de diciembre, por el que se concede a «Industrial Química de Asua» franquicia arancelaria a la importación de ácido láurico y cadmio metal como reposición de exportaciones de Durexal y laureato de cadmio.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación, con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Industrial Química de Asua» ha solicitado la importación de ácido láurico y cadmio metal, con franquicia arancelaria, como reposición de exportaciones de durexal y laureato de cadmio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Industrial Química de Asua», con domicilio en Sondica (Vizcaya), la importación de ácido láurico y cadmio metal, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estos productos empleados en la fabricación de laureato de cadmio-bario (BC-veintiuno) y de jabón complejo de plomo-bario coprecipitado (Durexal), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece:

Por cada tonelada de BC-veintiuno exportada podrán importarse ochocientos kilogramos de ácido láurico y setenta y tres kilogramos de cadmio, con franquicia arancelaria.

Por cada tonelada de durexal exportado podrán importarse doscientos noventa y ocho kilos de ácido láurico, con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del doce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Las exportaciones efectuadas desde el doce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos hasta la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 23 de diciembre de 1963 por la que se autoriza a la firma «Miquel y Costas & Miquel, S. A.», la ampliación hasta un año del plazo para realizar las importaciones correspondientes a la reposición de las exportaciones efectuadas de papel de fumar bajo el régimen de franquicia arancelaria.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Entidad «Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima», en solicitud de ampliación hasta un año del plazo señalado en el apartado tercero de la Orden de este Departamento de 16 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de diciembre de 1962), para realizar las importaciones correspondientes a la reposición de exportaciones efectuadas.

Este Ministerio, considerando que esta petición no se opone a los fines propuestos por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se amplía hasta un año el plazo establecido en el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 16 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de diciembre de 1962), para realizar las importaciones correspondientes a la reposición de las exportaciones efectuadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1963.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3607/1963, de 12 de diciembre, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos, sitos en la zona de influencia de la plaza de Las Glorias y en el polígono comprendido por las calles de Bolivia, Granada (antes Cataluña) y nueva avenida del Generalísimo, en Barcelona, para la construcción de un grupo de 256 viviendas de renta limitada.

Establecido en el apartado C) del artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los beneficios que pueden otorgarse a los promotores de viviendas de renta limitada, el de expropiación forzosa, y solicitada la concesión de este beneficio por el Patronato de Viviendas del Parque Móvil de Ministerios Civiles, para la construcción de doscientas cincuenta y seis viviendas de renta limitada en Barcelona, en la zona de influencia de la plaza de Las Glorias y en el polígono comprendido por las calles de Bolivia, Granada (antes Cataluña) y nueva avenida del Generalísimo, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados por dicho proyecto, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por el Patronato de Viviendas del Parque Móvil de Ministerios Civiles ante el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de doscientas cincuenta y seis viviendas de renta limitada en Barcelona.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete y artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cin-